

en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D. (Orden Ministerial de 19 de febrero de 1984), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7316 *ORDEN de 3 de enero de 1985, por la que se considera incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por Canary Tomatoes, S. A., para modificar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), de la que, es titular Canary Tomatoes, S. A., al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 30.000.000 de pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223. (Industrialización y Ordenación Agroalimentarias).

Quinto.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión de beneficios en el «Boletín Oficial del Estado», para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D. (Orden Ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7317

ORDEN de 3 de enero de 1985, por la que se considera incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de un centro de manipulación de tomates, a realizar por Sociedad Cooperativa Limitada «Camposur», en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Camposur», para instalar un centro de manipulación de tomates en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de un centro de manipulación de tomates en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), de la que es titular la Sociedad Cooperativa Limitada «Camposur», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 1.600.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 18 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de doscientas ochenta y ocho mil pesetas (288.000 pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. (Programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D. (Orden Ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7318

ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.153 interpuesto por don Isolino Barandela Villar.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de junio de 1984, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.153 interpuesto por don Isolino Barandela Villar, sobre concentración parcelaria de la zona de Soutopenedo-San Ciprián de Viñas (Orense). Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isolino Barandela Villar, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de diciembre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 29 de diciembre 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: